



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Ordenanza que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del distrito de La Peca, provincia de Bagua, Región Amazonas.



ORDENANZA MUNICIPAL

N° 010-2023/MDLP

La Peca, 20 de Agosto de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PECA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE La PECA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Agosto 2023, el Informe N° 268-2023-MDLP/A/SGSPDS/JGTM- emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Desarrollo e Inclusión Social, requiriendo la emisión de proyecto de Ordenanza, la misma que debe ser aprobada en sesión de concejo, cuerpo legal que establece **EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.) DEL DISTRITO DE LA PECA. Y,**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha potestad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 31° de la Carta Magna, modificado por Ley N° 28480, establece que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. Asimismo, en el artículo 197° establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia municipal, en materia de participación vecinal, entre otras, promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, así como Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Que, asimismo, en el artículo 112° de la antes mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin, deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información. Asimismo, en el numeral 6) del artículo 113° del mismo cuerpo normativo, señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, el Informe N° 268-2023-MDLP/A/SGSPDS/JGTM- emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Desarrollo e Inclusión Social, solicita de manera urgente la emisión de Ordenanza, para la aprobación del reglamento del Registro único de Organizaciones Sociales en el distrito de La Peca, por cuanto la entidad debe contar con una ordenanza vigente que regule los procedimientos de reconocimientos de organizaciones sociales, la Gerencia Municipal remite a la oficina de Asesoría Legal los actuados, manifestando que luego de haber revisado la documentación, indica que es viable seguir con el procedimiento, a fin de contar con una ordenanza vigente que regule los procedimientos de reconocimientos en el distrito de La Peca.

Que, mediante Informe N° 047-2023-MDLP/AL/JAGC de fecha 18 de Agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal concluyendo como viable la propuesta de "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.) DEL DISTRITO DE La Peca, por cuanto de la revisión de la misma, se verifica que se ha establecido dentro del marco legal vigente;

Que, contando con los informes técnicos y legal correspondientes, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y anuencia del acta, aprobó por VOTO UNÁNIME, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y ACREDITACIÓN MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (R.U.O.S.) DEL DISTRITO DE LA PECA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo.

La presente Ordenanza establece los procedimientos y requisitos para el Reconocimiento, Registro y Acreditación Municipal de las Organizaciones Sociales, así como sus actos posteriores, en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) del Distrito de La Peca.

Artículo 2°.- Alcance.

La presente Ordenanza será aplicada por la Gerencia de Participación Ciudadana, que tiene a su cargo el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) y es de cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones sociales que tienen su domicilio legal en el distrito de La Peca.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Artículo 3°.- Marco Legal.

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú de 1993.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d) Reglamento de la Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno – Infantiles y temas de Organizaciones sociales de base en los referidos al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de Menores Recursos, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002 –PCM, y modificatoria con Decreto Supremo N° 041-2010-PCM.

Artículo 4°.- Principios.

Las disposiciones y procedimientos contemplados en la presente Ordenanza, consideran los siguientes principios:

4.1. Principio de Presunción de Veracidad. - Se presume que los documentos y declaraciones presentados de acuerdo a los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, responden a la verdad de los hechos que se afirman, con carácter de declaración jurada. De presentarse pruebas en contrario, se anula el acto registrado.

4.2. Principio de Publicidad e Información. - El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S. es público, en consecuencia, es accesible a todos los ciudadanos y Organizaciones Sociales. El acceso a la información contenida en el R.U.O.S., se solicita sin expresión de causa de acuerdo a las normas vigentes de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.3. Principio de Impulso de Parte. - El Reconocimiento y Registro, así como cualquier acto posterior, se realiza a solicitud de los/las representantes de las Organizaciones Sociales.

4.4. Principio de Celeridad. - Los órganos y las unidades orgánicas de la Municipalidad ajustarán su actuación a fin de que el procedimiento regulado por la presente Ordenanza se realice sin dilaciones y en el tiempo previsto, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

4.5. Principio de Legalidad. - Los actos y documentos sustentatorios cuya inscripción se soliciten, serán sometidos a una previa y minuciosa calificación registral por parte de la autoridad competente, a fin de corroborar su veracidad y licitud, para comprobar que no contravengan las normas legales vigentes y los actos inscritos con anterioridad.

4.6. Principio de Especialidad. - Por cada Tipo de Organización Social se apertura un Libro de Registro o Partida Registral independiente.

4.7. Principio de Tracto Sucesivo. - Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana.

4.8. Principio de Prioridad. - Los expedientes presentados serán atendidos en el orden de su presentación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

4.9. Principio de Predictibilidad. - La Municipalidad Distrital de La Peca deberá brindar a las Organizaciones Sociales y a sus representantes, la información veraz, completa y confiable sobre cada uno de los trámites contemplados en la presente Ordenanza, de manera tal que, desde su inicio, los interesados puedan tener pleno conocimiento sobre los procedimientos a realizar y sobre los efectos de cada acto registrado.

4.10. Principio de rogación. - La Inscripción de cualquier acto en el R.U.O.S. únicamente puede efectuarse a petición de la parte interesada; por ello, la solicitud de las Organizaciones Sociales a través de sus representantes es obligatoria. En ningún caso la Municipalidad inscribirá actos registrales de oficio.

TÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5°.- Concepto de Organización Social

Se entiende por Organización Social a toda forma organizada de personas naturales, jurídicas o de ambas, inscritas o no en los Registros Públicos, que se constituyen sin fines de lucro, políticos, partidarios, gremiales, ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas contempladas en la ley o, de hecho, que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad. La presente Ordenanza es orientadora y ordenadora, no encasilla, ni encuadra o restringe, en una calificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecue a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 6°.- Tipos de Organización Social según su naturaleza

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considera Organización Social a:

6.1. Organizaciones Vecinales:

Aquellas que reúnen a los vecinos en sus respectivas agrupaciones de vivienda, con el fin de alcanzar mejores condiciones para el bienestar de su zona. Pueden, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Asentamientos Humanos.
- b) Pueblos Jóvenes.
- c) Asociación de Pobladores.
- d) Asociación de Vivienda.
- e) Asociación y/o Juntas de Propietarios.
- f) Cooperativa de Vivienda.
- g) Comité Cívico.
- h) Comité de Concertación de pobladores

6.2. Comité de Parque:

Es aquella Organización cuya función se circunscribe a la gestión de proyectos de: construcción, remodelación, conservación y/o mantenimiento de parques; están integrados por los propietarios y/o posesionarios, que tienen residencia a una cuadra a la redonda de ubicado el parque y por los titulares de lotes de la jurisdicción territorial donde se ubica el mismo.

El asociado propietario puede delegar su representación con declaración jurada simple, con derecho a voz y voto, y a elegir y ser elegido, a un tercero que reside en el lugar donde se ubica el parque.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

El comité de parque coordinará de manera permanente con los órganos o Unidades Orgánicas de la Municipalidad que corresponda, a fin de cumplir metas de mantenimiento y/o conservación de las áreas verdes, dentro de un plan integral de embellecimiento del territorio de la organización vecinal y desarrollo del distrito.

6.3. Organizaciones Sociales de Base de apoyo Alimentario:

Son aquellas que desarrollan actividades de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos, de conformidad con la Ley N° 25307 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-PCM. Pueden, entre otras, adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Club de Madres.
- b) Comité de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Cocinas Familiares.
- e) Centros Familiares.
- f) Centros Maternos Infantiles.

6.4. Organizaciones Temáticas:

Son aquellas que desarrollan actividades específicas y especializadas en un tema de políticas públicas y/o por la composición generacional de sus miembros. Aquí se ubican las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones Culturales, Organizaciones de Cultura Viva, Comunitaria, Artística y/o Educativas, inclusive las que reúnen, promotores y gestores culturales.
- b) Organización de Niños, Niñas y Adolescentes.
- c) Organizaciones Juveniles.
- d) Organizaciones de Personas Adultas Mayores.
- e) Organización de Promoción de los Derechos Humanos y de igualdad de oportunidades para mujeres y la equidad de género.
- f) Organizaciones ambientalistas.
- g) Organizaciones de Salud.
- h) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Participación Ciudadana, o la que haga su vez, califique como tal.

6.5. Organizaciones de Poblaciones Vulnerables:

Se considera Población Vulnerable aquellos sectores, grupos de población que, por su condición de edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, se encuentran en situación de riesgo, que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar y requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia. Para tal efecto se considera dentro de este rubro a las siguientes organizaciones:

- a) Organizaciones de Personas viviendo con VIH/Sida.
- b) Organizaciones de Personas afectadas por Tuberculosis.
- c) Organizaciones de Personas con Discapacidad.
- d) Organizaciones de Personas Víctimas de violencia de género o violencia política.
- e) Organizaciones de Personas desplazadas inmigrantes en situación de vulnerabilidad.
- f) Otras formas de Organizaciones Sociales que la Gerencia de Participación Ciudadana, o la que haga su vez, califique como tal.

6.6. Organizaciones Económicas:

Son aquellas organizaciones que reúnen a personas naturales o jurídicas, que realizan actividades económicas, de generación de empleo y autoempleo, así como su desempeño como organización social, solo se considerará el fin social de dicha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

organización y su aporte al desarrollo del distrito, lo que debe estar establecido en su Estatuto.

Se considera dentro de este rubro las siguientes organizaciones:

- Organizaciones de Comerciantes Formales.
- Organizaciones de Comerciantes de Mercados, de Galerías u otros.
- Organización de Artesanos.
- Organizaciones de Trabajadoras/es del hogar.
- Organización de Lustradores de Calzados.
- Organización de Canillitas y Expendedores de Diarios y Revistas.
- Organización de Estibadores.
- Organización de Recicladores.
- Organización de Transportistas.
- Organización de Emolienteros, Vivanderos y Comida al paso.
- Organización de Pequeñas y Micro Empresas.
- Otras que puedan comprender este rubro.

La inscripción de estas organizaciones, no significa otorgamiento de licencias, ni permisos, ni autorización municipal para realizar comercio u otra actividad análoga en las vías y servicios públicos, por lo que deberán solicitar dicha autorización a la oficina que corresponda.

6.7. Organizaciones Deportivas:

Es toda agrupación de personas u organizaciones dedicadas a la gestión, promoción y fomento del deporte y la recreación, el desarrollo y promoción de la actividad y cultura física mental y cuyo objetivo central es de carácter social, competitivo o de salud. Para efectos de este registro, sus fines no son lucrativos, pudiendo denominarse:

- Club deportivo.
- Comités Deportivos Comunes.
- Asociaciones Deportivas.

6.8. Otras formas de organizaciones sociales y/o cívicas:

Que se organicen en la jurisdicción del distrito de La Peca de conformidad con el artículo 7° de la presente Ordenanza, la misma que es orientadora y ordenadora, no encasilla ni discrimina o restringe en una clasificación, la diversidad social existente. Cualquier otra forma organizativa que se adecúe a la naturaleza del registro puede ser incluida.

Artículo 7°.- Niveles de Organización Social.

Según su presencia y extensión en el territorio, las organizaciones sociales pueden ser:

7.1. Organizaciones Locales de Primer Nivel. - Cualquier organización social ubicada en una determinada circunscripción territorial, en su primer nivel. Son reconocidas y registradas por la Municipalidad Distrital de La Peca.

7.2. Organizaciones de Segundo Nivel. - Son aquellas organizaciones constituidas por un mínimo del 30% de organizaciones locales de primer nivel ubicadas en la zona, que se encuentren previamente constituidas y reconocidas en el R.U.O.S. de la Municipalidad Distrital de La Peca.

TÍTULO III AUTONOMÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONERÍA MUNICIPAL

Artículo 8°.- Autonomía de la Organización Social.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de la misma, quedando fuera del ámbito de competencia de esta Ordenanza, aquellas situaciones de conflicto generadas en la vida social de la organización.

Artículo 9°.- Personería Municipal de la Organización Social.

La Organización Social, para la gestión y ejercicio ante el gobierno local, ejerce sus derechos y deberes establecidos en la presente Ordenanza, debiendo, previamente, contar con el Reconocimiento y Registro Municipal en el R.U.O.S.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES- R.U.O.S. DEL DISTRITO DE LAPECA.

Artículo 10°.- Definición.

El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., es el sistema a cargo de la Municipalidad Distrital de La Peca que establece el Procedimiento para el Reconocimiento, Registro y Acreditación municipal de las Organizaciones Sociales en sus respectivos niveles y tipos de organización ubicadas en la jurisdicción del distrito. El Registro Único de Organizaciones Sociales- R.U.O.S., está constituido por diferentes libros de acuerdo al tipo y nivel de organización social clasificados por su especialidad y/o naturaleza, estipulado en la presente ordenanza.

Artículo 11°.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza implementa el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.) en el distrito de La Peca, dentro del cual se determinan las características, requisitos, procedimientos y condiciones que deberán cumplir las Organizaciones Sociales, para su Registro y Acreditación Municipal, su operatividad se rige por la presente Ordenanza y las normas conexas en ella. El reconocimiento, registro y acreditación otorga personería jurídica municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el gobierno local; así como la participación en el gobierno por medio de los mecanismos previstos en la ley.

Artículo 13°.- Información mínima que debe contener los Libros del R.U.O.S.

Los Libros del Registro Único de Organizaciones Sociales deben de contener como mínimo la siguiente información.

13.1. Asiento Principal de Inscripción:

Contiene la información que se requiere para la primera inscripción de la organización:

- Número de Partida de Inscripción de la organización social si la tuviera.
- Fecha de Inscripción
- Nivel y tipo de organización
- Código de organización
- Nombre o denominación
- Domicilio de la organización (Dentro de la Jurisdicción)
- Fecha de fundación de la organización
- Número de asociados o miembros de la organización
- Señalar los fines y objetivos de la organización según Estatuto vigente
- Nómina de los integrantes del Órgano Directivo
- Fecha de inicio y término del mandato del Órgano Directivo
- Número de Resolución Gerencial que reconoce a la organización y Órgano Directivo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

13.2. Asiento secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que realice la organización con posterioridad a su inscripción en el R.U.O.S.:

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de Domicilio (Dentro de la Jurisdicción)
- c) Aumento o disminución del número de miembros o asociados de la organización
- d) Renovación del Órgano Directivo y/o complementación
- e) Constitución de comisiones u órgano de apoyo
- f) Modificación parcial o total del Estatuto
- g) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización
- h) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General

Artículo 14°.- Responsables del reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia Municipal o Gerencia de Participación Ciudadana si la hubiera, se encarga de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de La Peca.

La Gerencia o su similar utiliza, para el cumplimiento de sus funciones, todos los mecanismos que encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, EFECTOS, PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DERIVAN DEL RECONOCIMIENTO E INSCRIPCIÓN EN EL R.U.O.S.

Artículo 15°.- De los Derechos que se derivan de la Inscripción en el R.U.O.S.

Son los siguientes:

15.1. Derecho de Participación Ciudadana. - Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su reconocimiento y registro municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y otros dispositivos legales vigentes aplicables cuando el caso lo requiera.

15.2. Derecho de Participar en Instancias de Participación y Concertación de la Municipalidad Distrital de La Peca. - Las Organizaciones Sociales registradas pueden ejercer su derecho a participar en la conformación de espacios, procesos, mecanismos e instancias de concertación y coordinación de la Municipalidad Distrital de La Peca, tales como el Plan de Desarrollo Local Concertado, Presupuesto Participativo y Consejo de Coordinación Local Distrital, en la conformación de las instancias de gestión de Programas Sociales de acuerdo a su respectiva normativa, así como en otras formas de participación, coordinación y concertación en las instancias necesarias para el desarrollo de la gestión del bienestar comunitario y social, de acuerdo a las normas específicas vigentes.

15.3 Derecho a Solicitar Capacitaciones en el marco de la presente Ordenanza.

- En mérito a la presente Ordenanza, las Organizaciones Sociales reconocidas podrán solicitar asesoría técnica a la Municipalidad a través de sus representantes debidamente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

creditados. La Gerencia o su similar promoverá acciones de difusión, capacitación y registro de las Organizaciones Sociales, con el propósito de informar sobre los beneficios, derechos y obligaciones que se derivan a partir de su reconocimiento por parte del Gobierno Local.

15.4. Derecho a Articular esfuerzos con el Gobierno Local para la Gestión conjunta de Diversas Materias. - Las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., podrán articular esfuerzos con el Gobierno Local, proponiendo mecanismos de gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo para ponerlos a consideración de la Municipalidad y celebrarán convenios u otras formas de cooperación para la atención de las necesidades de los ciudadanos del distrito y el fortalecimiento de la democracia participativa.

Artículo 16°.- Obligaciones de las Organizaciones Sociales.

Son obligaciones de las Organizaciones Sociales inscritas en el R.U.O.S., respetar y cumplir con las normas que se derivan de la presente Ordenanza y todas aquellas que regulan la participación ciudadana y el desarrollo local. Así como también las acciones que se puedan tomar en cumplimiento del marco legal que complementa esta Ordenanza, la Municipalidad de La Peca se reserva el derecho de dar cumplimiento a la misma, tomando las acciones correctivas a los responsables de su infracción y/o incumplimiento.

Artículo 17°.- Efectos de la Inscripción.

Aceptada la solicitud, verificados los requisitos y cumpliendo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, la Gerencia o quien haga sus veces para el caso, encargada del R.U.O.S., emitirá la Resolución correspondiente, de igual manera procederá, previo pago, a expedir las respectivas credenciales a los dirigentes de la Organización social.

A partir de su inscripción en el R.U.O.S., las Organizaciones Sociales obtienen su Personería Municipal y podrán ejercer todos los derechos y deberes que se establece en la presente Ordenanza.

Artículo 18°.- Restricciones que se derivan de la personería Municipal.

La Personería Municipal e Inscripción en el R.U.O.S. no genera autorización Municipal para desarrollar actividades políticas, de comercio, industria, artesanía, de servicios y/o profesionales o para prestar servicios de transporte de pasajeros o de carga. No convalida actos que afectan los derechos de terceros y/o el interés público. Tampoco reconoce ningún tipo de derecho de propiedad sobre los bienes muebles o inmuebles y no se autoriza el uso u ocupación de la vía pública para actividades no permitidas en ella.

Artículo 19°.- Impedimento de Registrar a Organizaciones ubicadas en Zonas Legalmente Prohibidas.

Las Organizaciones que se encuentran ubicadas en zonas legalmente prohibidas, en áreas calificadas como zona de Protección y Tratamiento Paisajista (PTP), las declaradas zonas de riesgo y otros, no podrán inscribirse, salvo informe previo de la oficina encargada del catastro o de quien determine el uso u ocupación del espacio. Se entiende por zonas legalmente prohibidas todas aquellas que califiquen como áreas naturales protegidas; áreas consideradas como patrimonio de la Nación; y aquellas que por Ley se han establecido; reconociendo la Presunción que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y se ha declarado imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal.

Artículo 20°.- Cancelación de Inscripción en caso de detectar falsedad de los documentos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Los documentos requeridos en los procedimientos señalados en la presente Ordenanza tienen carácter de Declaración Jurada, si se detectara la falsedad de uno de los documentos, el registrador suspende el proceso o cancela de oficio el reconocimiento de la inscripción de la organización y determina la aplicación de las sanciones que por ley correspondan.

TÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21°.- Responsables del Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales

La Gerencia Municipal, a petición y previo informe técnico a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo e Inclusión Social, se encargará de reconocer y registrar a las Organizaciones Sociales que se ubiquen en la jurisdicción del Distrito de La Peca. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones utilizará todos los mecanismos que se encuentren a su alcance para verificar los datos proporcionados por las Organizaciones Sociales.

Artículo 22°.- Requisitos que se deben presentar para solicitar el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

Las Organizaciones Sociales de cualquier tipo para obtener el registro, reconocimiento y acreditación municipal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Las Organizaciones Sociales, de cualquier tipo y nivel, para obtener su reconocimiento y registro deben presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud dirigida al alcalde con atención a la Gerencia Municipal, debiendo señalar en dicha solicitud, nombre del petionario, su número del documento nacional de identidad, nombre y dirección de su organización, así como el pedido expreso de reconocimiento y registro.

b. Copia fedateada del Libro de Actas que deberá contener:

- Copia fedateada del Acta de fundación o de constitución;
- Copia fedateada del Estatuto y acta de aprobación;
- Copia fedateada del Acta de elección del órgano directivo.

c) Copia fedateada del Libro Padrón de Asociados.

d) Plano o croquis referencial de la ubicación del local o domicilio institucional de la organización.

e) Otro acervo documental gráfico y fuentes de registro pueden ser presentados adicionalmente para evidenciar la existencia de hecho, el historial y antecedentes de la organización.

Los actos o acuerdos contenidos en actas que consten en hojas simples se inscriben solo después que hayan sido adheridos o transcritos al Libro de Actas de la Organización Social.

La municipalidad puede otorgar facilidades y modelos de formato adecuados para que las organizaciones acrediten su existencia legal. Todos los documentos presentados tienen carácter de Declaración Jurada de veracidad de los mismos.

Requisitos que se deben presentar para solicitar la Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales.

a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

- b) Copia Fedateada del Acta de Asamblea General en el que conste el acuerdo correspondiente y la elección de la nueva junta directiva y la relación de los miembros que participaron en la Asamblea.
- c) Copia de la convocatoria o esquila de invitación a la Asamblea General.
- d) Copia simple del Padrón o nómina de los miembros de la organización,
- e) Copia Simple del Estatuto de la organización, siempre y cuando haya modificación parcial o total.

Artículo 23°.- Para Solicitar la Inscripción y Reconocimiento del Registro de Organizaciones Sociales de Base.

La Gerencia Municipal solicitará Informe técnico a la Sub Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo e Inclusión Social sobre la apertura de la organización social de base; indispensable para la emisión de la Resolución Gerencial.

Artículo 24°.- Otros niveles de Organización.

Las Organizaciones Sociales que se articulan entre sí para conformar una organización de mayor representación territorial, podrán ser reconocidas y registradas, por la Municipalidad Distrital de La Peca cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 22 a) y 22 b), debiendo adicionalmente observar lo siguiente:

- a) Las Organizaciones sociales de nivel inmediato inferior que la componen deberán, obligatoriamente, encontrarse registradas previamente en el Registro Único de Organizaciones Sociales (R.U.O.S.). Para todo efecto y en todos los niveles del R.U.O.S., las organizaciones deben mantenerse la inscripción de mandato vigente del Órgano Directivo, Las Organizaciones sociales que se articulen entre sí para formar una organización de mayor nivel deberán tener fines comunes establecidos y precisados en sus Estatutos. Del mismo modo, deberán acompañar el Acta de Acuerdo de Asamblea de cada organización donde se decide formar parte de la Organización de mayor nivel.

Artículo 25°.- Orientación y Asistencia Técnica.

La Municipalidad Distrital de La Peca, a través de la Gerencia Municipal y la Subgerencia del orden correspondiente, orientará y brindará asistencia técnica a los vecinos para la constitución y reconocimiento de las Organizaciones Sociales, así como de los actos que realicen con posterioridad a su registro.

Artículo 26°.- Calificación de los Procedimientos Administrativos y Plazos.

- a. El reconocimiento y registro de Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.
- b. Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales de datos en el R.U.O.S. de las Organizaciones Sociales es un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto al silencio positivo, luego de vencer el plazo de treinta (30) días hábiles.

Si de la calificación se concluye que la solicitud no cumple con adjuntar los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se observará el procedimiento, debiendo emitir la carta de observación correspondiente, otorgándole a la organización social el plazo de diez (10) días hábiles, para que subsane las mismas, bajo apercibimiento de denegarse la solicitud y archivarse el procedimiento.

Si la Organización Social no cumple con subsanar las observaciones, vencido el plazo establecido en el párrafo precedente, la Gerencia emitirá una Resolución denegando su solicitud.

En los casos de oposición al reconocimiento de las Organizaciones Sociales formulado por terceros administrados, se tomará en cuenta, siempre y cuando esté debidamente





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

sustentada con medios probatorios, y se resolverá bajo lo señalado en el artículo 71° del TUO de Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; sometiéndose a los plazos a lo establecido en dicho cuerpo legal.

Artículo 27°.- Credenciales para los miembros del Órgano Directivo de las Organizaciones Sociales.

La Gerencia Municipal, otorgará las respectivas credenciales a cada uno de los miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el R.U.O.S, de conformidad con la presente Ordenanza y de acuerdo a la nómina reconocida por la Resolución Gerencial vigente, las mismas que permitirán la identificación de los miembros del Órgano Directivo, para la gestión y trámites de la Organización Social ante Instituciones Públicas y/o Privadas. El duplicado de dichas credenciales, se efectuará previo pago de acuerdo al TUPA vigente.

La credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre o denominación de la Organización Social.
- b) Nivel y tipo de organización.
- c) Cargo del miembro directivo.
- d) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- e) Número del D.N.I.
- f) Dirección o ámbito de la organización.
- g) Período de vigencia de la credencial.
- h) Fotografía reciente del dirigente.
- i) Firma y sello del responsable de la oficina encargada de otorgar el reconocimiento.

TÍTULO VII

FORMALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 28°.- Formalidades que deben cumplir los documentos presentados por las Organizaciones Sociales.

La solicitud de reconocimiento, registro y acreditación municipal que presentan las Organizaciones Sociales, deberá precisar esta petición y estar dirigida a la Autoridad Edil de la Municipalidad Distrital de La Peca, con atención a la Gerencia Municipal y la Subgerencia correspondiente, debiendo acompañar como anexos los documentos descritos en la presente ordenanza e indicar la dirección para los efectos de las comunicaciones, convocatorias, notificaciones y otras concernientes con el trámite de reconocimiento, el expediente debe estar foliado íntegramente, a fin de salvaguardar la integridad y presentación de los documentos.

Artículo 29°.- Formalidad del Acta de Constitución.

El Acta de Constitución es el documento que contiene el Acto de constitución formal de la Organización Social y debe registrarse en el Libro de Actas de la Organización, posterior a la Apertura de la Legalización de dicho Libro.

El Acta de Constitución debe contener:

- a) Lugar, fecha y la hora exacta en que se acordó constituir la organización.
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social, el objeto y domicilio.
- c) Tipo y nivel de Organización.
- d) El nombre o denominación exacta de la Organización.
- e) La aprobación y transcripción del Estatuto, de ser el caso.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

- f) Elección del Órgano Directivo de la Organización, de conformidad con el Estatuto, de ser el caso.
- g) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- h) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Artículo 30°.- Formalidades del Libro de Actas.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea General de cada organización, deberán transcribirse en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, siguiendo la numeración en orden correlativo, el cual deberá encontrarse previamente abierto/registrado/acreditado/legalizado por Notario Público.

Artículo 31°.- Formalización de la aprobación del Estatuto.

El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas o en hojas sueltas insertas en el Libro de Actas, siguiendo la numeración en orden correlativo.

Artículo 32°.- Formalidades del Estatuto.

El Estatuto constituye la máxima norma interna de la Organización Social y regula, desde su inicio, su vida orgánica e institucional desde el acto de constitución, sus objetivos, estructura interna y en general, todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones debe expresar como mínimo:

- a) Denominación exacta y completa, la duración y el domicilio legal de la Organización.
- b) Los fines y objetivos de la Organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio institucional.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- e) Los derechos y deberes de sus miembros.
- f) La forma de elección del Órgano directivo y del Órgano electoral.
- g) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General, del Órgano Directivo, del Órgano Electoral y de sus demás órganos.
- h) El período de duración del mandato del órgano directivo y el procedimiento para su renovación.
- i) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- j) Las normas para la disolución y liquidación de la Organización y relativas al destino final de sus bienes.
- k) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, deberá ser inscrita en los asientos secundarios de inscripción del Sistema de Información del R.U.O.S.

Artículo 33°.- Formalidades de la elección del Órgano Directivo.

El Órgano Directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución de la Organización o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo registrarse este hecho en el Libro de Actas. Además, dicha Acta constará:

- a) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) La elección del órgano electoral (según disponga Estatuto).
- c) El nombre completo y exacto de las personas elegidas, sus documentos de identidad y el cargo a desempeñar.
- d) La fecha de inicio y término exactos del período de mandato del órgano directivo.

Todo cambio total o parcial del órgano directivo deberá ser inscrito en los asientos secundarios de la inscripción del sistema de información del R.U.O.S. que administra la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

Municipalidad Distrital de La Peca a través de la Gerencia Municipal y la Subgerencia correspondiente.

Artículo 34°.- Formalidades de la nómina de los miembros del órgano directivo.

La nómina de los miembros del órgano directivo de la Organización Social, elegidos conforme a su Estatuto, estará transcrita en el Libro de Actas u hojas sueltas insertadas en el Libro de Actas, debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente. Dicha nómina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo y exacto de la Organización Social.
- b) Período de vigencia del órgano directivo, de conformidad con su Estatuto.
- c) Cargo Directivo, nombres, apellidos, domicilio que figure dentro de la Organización, documento de identidad y firma de los miembros elegidos.

Artículo 35°.- Formalidades de Libro Padrón de Socios y de la nómina de los miembros de la Organización Social.

Los miembros de la Organización se registran en el Libro Padrón de socios o Libro de Registro de Miembros de la Organización, el cual deberá estar debidamente aperturado, reconocido, legalizado y registrado por Notario Público. En el mismo constan, actualizados, los datos personales, actividad, domicilio y fecha de admisión (ingreso) de cada uno de los asociados, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos de la Organización consideren convenientes.

La nómina de los miembros de la Organización Social deben ser ciudadanos que residan en el distrito, así como no pertenecer, ni ocupar cargos en otra organización del mismo tipo, salvo renuncia por escrito al cargo con anticipación; es la relación transcrita, en el mismo orden del Libro Padrón de Socios o registro de miembros, la cual será presentada en original o copia simple. La nómina contendrá, como mínimo, los siguientes datos de los asociados:

- a) Nombre y apellidos completos y exactos.
- b) Documento de identidad con domicilio en el distrito de La Peca.
- c) Domicilio que figure dentro del ámbito de la Jurisdicción de la Organización Social.
- d) Firma.

TÍTULO VIII DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 36°.- Recurso de Reconsideración.

De presentarse impugnaciones contra las Resoluciones Municipales de Reconocimiento y Registro o de Renovación y/o Actualización del Registro de Organizaciones Sociales en el R.U.O.S., la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los documentos presentados, las normas internas de la organización y la legislación vigente, resolverá sobre la reconsideración planteada, conforme a los términos y disposiciones establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 37°.- Recurso de Apelación.

La Resolución que emita la Gerencia Municipal, podrá ser apelada ante la Alcaldía, por ser la instancia Administrativa Superior, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 20 inciso 33, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo 38°.- Proceso Contencioso Administrativo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA

PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS

Creado el 05 de Febrero de 1861 con Ley N° 9364

En cualquier caso, agotada la vía administrativa, la Organización Social podrá iniciar el proceso contencioso-administrativo previsto en la normatividad de la materia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. - Aquellas Organizaciones Sociales, de ser el caso, que han iniciado su trámite de Reconocimiento, Registro Municipal y Acreditación de su Órgano Directivo, antes de la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, continuaran con su trámite sujetas a la presente ordenanza.

Segunda. - El Reconocimiento y Registro en el R.U.O.S. de las Organizaciones Sociales cuyos órganos directivos, en caso que los hubiera, tengan Resolución Gerencial de reconocimiento, con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza. Debiendo tramitar la renovación de los Órganos Directivos conforme a la presente norma.

Tercera. - La Municipalidad Distrital de La Peca, a través de la Gerencia Municipal y de preferencia la Subgerencia de Servicios Públicos y Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Unidad de Imagen Institucional, promoverá y desarrollará la difusión de la presente Ordenanza en el Distrito de La Peca, a los representantes de las Organizaciones Sociales y Público en general, por el período de dos (02) meses a partir de la publicación de esta norma.

Cuarta. - El reconocimiento y registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, y sus modificatorias.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA

David Cespedes Correa
ALCALDE

